

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO Y REGLAMENTO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y CANTERAS LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIRAFLORES

ORDENANZA N° ____-2004

Miraflores, ____ de julio de 2004

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión de Consejo de fecha ____ de Julio del año 2004.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú; y asimismo de conformidad con su Artículo 192, las Municipalidades son competentes para Administrar sus bienes y rentas, y demás competencias que la ley determine;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario – Decreto Legislativo N° 816, y la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 195º, incisos 3) y 8) de nuestra Constitución Política, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para administrar sus bienes y rentas; así como regular sus actividades en cuanto a su sustentabilidad de los recursos naturales conforme a ley;

Que, el Art. VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, permitiendo a las Municipalidades obtener ingresos y adquirir capacidad económica, para financiar inversiones y explotar sus recursos naturales existentes en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el inciso 9) del Artículo 69 establece como RENTAS MUNICIPALES “Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley”; consecuentemente se restituye a las Municipalidades tal competencia y le otorga la calidad de renta a la explotación de los materiales que acarrear o depositen en los cauces de los ríos de su jurisdicción, es decir, corresponde al gobierno municipal conceder no sólo los permisos sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que podrán ser asumidos como directamente recaudados por los Gobiernos Locales para inversión directa en sus propias jurisdicciones;

Que, el Congreso de la República publica el 11 de mayo del año en curso mediante la *LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES* – LEY N° 28221, la cual prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 8) y 9), 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto unánime de los señores Regidores del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del de fecha ____ de ____ del 2004, se APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS DEL EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIRAFLORES

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. La presente ordenanza reglamenta:

- 1.1. El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito de Miraflores.
- 1.2. La aplicación del derecho de extracción de materiales.
- 1.3. Las sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 2. Constituye base legal de la presente ordenanza:

- 2.1 Constitución Política del Perú, Art. 195.
- 2.2 Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art. 69, inc. 9)
- 2.3 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades – LEY N° 28221
- 2.4 Ley de Tributación Municipal, D.L. N° 776.
- 2.5 Texto Único Ordenado del Código Tributario – D.S. 135-99-EF.

CAPITULO II DEL OTORGAMIENTO DE L DERECHO EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Artículo 3. A los efectos de la autorización para la extracción de materiales de construcción, la administración define aquellos como los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentran en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 4. Son requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- c) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- d) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- e) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- f) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- g) Pago de derechos de
- h) Plazo de extracción solicitado, conforme a lo señalado en el artículo sexto (6).

Artículo 5. CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTOS

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previas con silencio administrativo negativo a los treinta días.

Artículo 6. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción.

La autorización vence a los seis meses de extendida aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

CAPITULO III DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 7. DEFINICIÓN DEL TRIBUTO

El derecho por extracción de materiales de construcción es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que se encuentran en las quebradas o canteras de la Jurisdicción del Distrito de Miraflores, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 8. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL TRIBUTO

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización del mismo.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de extracción y/o zonificación de las zonas de acuerdo a su vocación para extracción de materiales de construcción.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la Municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 9. SUJETO ACTIVO

El tributo constituye renta de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo 10. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago del tributo en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza.

La obligación tributaria nace al momento de solicitar autorización municipal o al momento de iniciarse las actividades extractivas, lo que ocurra primero.

Artículo 11. FORMA DE PAGO

El tributo debe ser cancelado al contado al momento de presentar la solicitud de autorización, adjuntado el recibo correspondiente a esta.

El pago se efectuará en la Caja de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo 12. DEL MONTO DEL DERECHO

El tributo a cancelar por el administrado es el producto de la Base Imponible por la cantidad de metros cúbicos que se solicita extraer.

La Base Imponible del tributo está constituida por el equivalente al 0.0718125% del valor de una UIT vigente por metro cúbico de material a extraer, la que para el presente año asciende a S/. 2.50 (dos con 50/100 Nuevos Soles)

Cuadro del monto al que asciende el derecho para el año 2004:

CONCEPTO	%UIT	MONTO N/S
Derecho por extracción de materiales de construcción por m3	0.078125	2.50

El derecho de extracción a que se refiere la presente ordenanza en ningún caso podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

Artículo 13. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO

El tributo es administrado por la Municipalidad de Miraflores a través de la Área de Desarrollo Urbano.

Artículo 14. OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Miraflores, otorgar las autorizaciones para extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente ordenanza; velar, ejecutar y supervisar el procedimiento administrativo para su otorgamiento; regular, controlar y supervisar las actividades de extracción establecer, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 15. NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de materiales, son de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

**CAPITULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 16. INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA

Constituyen infracciones contra la ordenanza:

16.1. FORMALES

16.2.1. No presentar la documentación requerida por la fiscalización municipal.

La infracción formal será sancionada con la suspensión de la extracción hasta presentar la documentación requerida.

16.2. SUSTANTIVAS

16.2.2.1. Contravenir el reglamento que norman el otorgamiento como operación de la extracción de materiales construcción a que se refiere la presente ordenanza.

16.2.2.2. Operar en horario distinto al autorizado.

16.2.2.3. Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición administrativo.

Las infracciones sustantivas serán sancionadas con multa equivalente al 50% de la UIT, y apercibimiento para corrección inmediata de la infracción.

Artículo 17. GRAVES

1. Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
2. Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.
3. Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente a una UIT, inhabilitación del titular solicitante para extraer materiales de construcción en el distrito por un plazo de un (01) año, y denuncia ante el Ministerio Público.

En el caso realizarse la extracción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos;

excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del tributo y multas el propietario del vehículo con que se extrae y/o transporta el material.

CAPITULO V NORMA TRANSITORIA

Artículo 18. ADECUACIÓN A LA NORMA

Los procedimientos que se encuentren en trámite, a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuarán a las disposiciones que prevé esta.

Las autorizaciones de extracciones concedidas por la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili mantendrán su vigencia por el plazo que fueron concedidas, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano su control.

CAPITULO VI NORMA COMPLEMENTARIAS

Artículo 19. MODIFICACIÓN DEL TUPA

Inclúyase los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Artículo 20. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Miraflores la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y la implantación del Sistema Automatizado de la Autorización para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza, bajo responsabilidad de su Gerente.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Miraflores informar sobre las zonas y/o áreas aptas para la extracción de materiales a que se refiere la presente ordenanza a fin de ser probadas.

Artículo 21. La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de ser ratificada por parte de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Art.40.

Artículo 22. Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 23. Encárguese a Secretaría General de diligenciar la ratificación de la presente ordenanza, como su publicación en el diario circulación masiva del Distrito y Provincia, una vez ratificada.

Artículo 24. Encargar a la Policía Nacional del Perú, para que brinde el apoyo a la fuerza pública, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

LUIS MAGNO AGUIRRE CHAVEZ
Alcalde